



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 01-019-0000000105-2022/SAT-H

Ayacucho, 03 de agosto de 2022.

VISTOS: El proveído de Gerencia General de fecha 03 de agosto del 2022, el expediente administrativo Nº 21-2021-SAT-H, y el Informe Nº 06-013-0000000038-2022/STPAD/LVLP, emitidos por la Secretaría Técnica del SAT-H, y;

CONSIDERANDO:

Que, La Ley Nº30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio de 2013, establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos Nº276 y Nº728, de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final. Mediante la Directiva Nº002-2015-SERVIR/GPGSC, «Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley Nº30057, Ley del Servicio Civil» aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº101-2015-SERVIR-PE, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº092-2016-SERVIR-PE, se detalló el procedimiento administrativo disciplinario (en adelante PAD) aplicable ante la aplicación del reglamento de la Ley Servir. De esta manera, la directiva explicó las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, el cual es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos Nº276, 728, 1057 y Ley 30057;

Asimismo, la décima disposición complementaria transitoria de la Ley Nº30057 establece, que, a partir de su entrada en vigencia, **los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del servicio civil, es decir, de la Ley Nº30057 y sus normas reglamentarias;**

Los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº30057, se regirán por esta norma y su Reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 94° de la Ley del Servicio Civil señala que: "(...) La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución de inicio no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (...)";

Que, en ese entendido, y de las disposiciones antes transcritas se tiene que la facultad sancionadora con la que cuenta la entidad para la emisión de la resolución de inicio, decae a un (01) año del inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, a través del Informe Nº 06-013-0000000038-2022/STPAD/LVLP, de fecha 03 de agosto del 2022, la Secretaría Técnica de los PAD recomienda declarar la Prescripción de la acción disciplinaria, la misma que ha sido derivada mediante proveído a la Oficina de Asesoría Legal a efectos



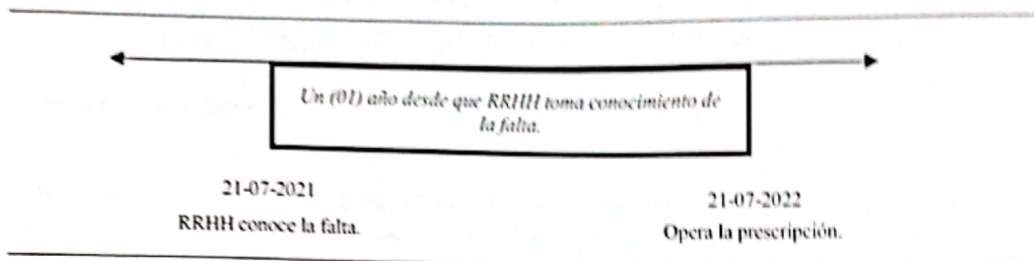


SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que proceda con la proyección de la resolución de prescripción y el deslinde de responsabilidades pertinente, conforme a sus atribuciones;

Que, desde el 21 de julio del 2021, fecha en que se derivó la Resolución de Gerencia General N° 01-019-0000000090-2021/SAT-H, no se realizó la etapa de investigación ni la fase instructiva del procedimiento, por ende no se ha iniciado el procedimiento administrativo disciplinario con la emisión de la resolución respectiva, situación que evidencia la prescripción del mismo;

Cómputo de plazo prescriptorio del Expediente PAD N°21-2021



Que, siendo así, procede declarar la prescripción de la acción administrativa del expediente PAD N° 21-2021-SAT-H;

Que, conforme a la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057", si el plazo para iniciar PAD prescribe, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente. A dicha autoridad, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057, le corresponde declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece en su parte final que **"En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia"**;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, define que el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; ante ello y estando a lo previsto en el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del SAT-H, aprobado por Ordenanza Municipal N°02-2012-MPH/A, esta Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad; por ende corresponde proceder a declarar la prescripción de oficio del Expediente PAD N°19-2018;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR de oficio la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario del expediente N°021-2021-SAT-H, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA
"Año del Fortalecimiento de la Subarria Nacional"

SEGUNDO: **DISPONER** que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SAT II, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

TERCERO: **DISPONER** la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para su difusión y cumplimiento.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA
SAT
Luz J...
Lic. Adm. EVELYN S. GONZALEZ ERCE
GERENTE GENERAL

